Universidad Nacional de Cajamarca

"NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA"

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

---- o ----

Resolución de Consejo Universitario N°2468-2021-UNC
Cajamarca, 22 de noviembre del 2021

Visto, el Oficio N° 052-2021-VAC-UNC, de fecha 18 de noviembre de 2021, signado por el Dr. Jorge Nelson Tejada Campos, Vicerrector Académico, contenido en el **Expediente Administrativo N° 0045832-2021-UNC**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp. N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, entendemos que puede ser entendida "*como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades* ***ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales***";

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, establece que una de las atribuciones del Consejo Universitario es "*aprobar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y los* ***reglamentos internos específicos****, así como vigilar su cumplimiento*";

Que, mediante Oficio N° 052-2021-VAC-UNC, de fecha 18 de noviembre de 2021, el Dr. Jorge Nelson Tejada Campos, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Cajamarca, remite la Directiva de Cursos de Nivelación 2021 (Doble Horario), a fin de que el documento sea tratado en sesión de Consejo Universitario para su aprobación;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2021, se convocó a Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, la cual se realizó de forma presencial y virtual, conforme lo permite el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496; oportunidad en la que se trató la documentación antes mencionada en los considerandos anteriores;

Que, en dicha sesión, luego de la exposición, análisis y discusión de la propuesta planteada por el Vicerrector Académico de nuestra universidad, los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca, por unanimidad acordaron: APROBAR, la Directiva de Cursos de Nivelación 2021 (Doble Horario) de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59 y 62 de la Ley Universitaria N° 30220; y los artículos 27 y 32 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Suscriben la presente resolución el Rector y Secretaria General, en mérito de lo dispuesto en el artículo 32.16 del Estatuto y el artículo 23 de la Ley 30220, respectivamente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Directiva de Cursos de Nivelación 2021 (Doble Horario) de la Universidad Nacional de Cajamarca, que como anexo único forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, www.unc.edu.pe.

ARTICULO TERCERO. – HACER CONOCER, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Facultades y Filiales para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA
RECTOR

M. Cs. DELIA E. BARRANTES MEDINA
SECRETARIA GENERAL

- Rectorado - Vicerrector Académico
- Dirección General de Bienestar Universitario
- Facultades
- Filiales
- Archivo

UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE CAJAMARCA
VICERRECTORADO ACADÉMICO

DIRECTIVA DE CURSOS DE NIVELACIÓN 2021

(Doble Horario)

I. Finalidad:

El programa de nivelación se realiza en el periodo vacacional de los docentes, como una estrategia académica para lograr la nivelación de los estudiantes en los cursos que por la emergencia sanitaria aplicada para prevenir la propagación de la COVID-19, **NO SE DESARROLLARON** en los ciclos 2020-I, 2020-II y 2021-I. Su implementación obedece al principio del Interés Superior del estudiante.

II. Objetivo:

Brindar a los estudiantes los cursos que por emergencia sanitaria **NO SE DESARROLLARON** en los ciclos 2020-I, 2020-II y 2021-I, considerando el principio del Interés Superior del estudiante.

GENERALIDADES

1º Los cursos de nivelación se organizan e implementan por la dirección de la Escuela Académico Profesional o coordinador de filial respectiva.

2º La matrícula en los cursos de nivelación se realiza en aplicación del Plan de Estudios de su Carrera Profesional.

3º En la ejecución de los cursos de nivelación, la Facultad posee autonomía de gobierno, académica y administrativa de acuerdo al artículo 121º del Estatuto de la UNC.

4º El estudiante que se matricula en cursos vacacionales y cursos de nivelación, puede hacerlo como máximo en cuatro cursos si culminara su plan de estudios.

5º Los cursos de nivelación se desarrollan en **doble horario**, a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta el 22 de enero de 2022, en la modalidad presencial o semipresencial que determine la EAP.

6º Los cursos que se desarrollen en la modalidad de nivelación tienen la misma duración que los del Ciclo Vacacional, estableciéndose el horario correspondiente en el SIA.

DE LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE NIVELACIÓN

7º Está a cargo del Director de cada Escuela Académico Profesional o el que haga sus veces, en coordinación con el decano de la facultad.

ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN

8º Los Directores de Escuela Académico Profesional o el que haga sus veces, tienen las siguientes atribuciones:

- Velar por el cumplimiento de los objetivos de los cursos de nivelación.
- Realizar la matrícula de los estudiantes en sus respectivos cursos en el siguiente CRONOGRAMA:
  - **Publicación de cursos y horarios** **23 y 24 de noviembre**
  - **Matricula:** **25 al 30 de noviembre del 2021**
  - **Inicio de Clases** **01 de diciembre del 2021**
  - **Finalización de Ciclo:** **22 de enero del 2022.**
- Evaluar los sílabos presentados por los docentes de los cursos de nivelación.
- Evaluar el rendimiento y cumplimiento de obligaciones de los docentes de acuerdo con la presente Directiva.
- Proponer los cursos de nivelación y modalidad de desarrollo (presencial o semipresencial), respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos y bajo su responsabilidad; luego elevar a Consejo de Facultad para su aprobación; el Decano puede emitir Resolución con cargo a dar cuenta a Consejo de Facultad.
- Aprobar el sistema de evaluación de rendimiento de los estudiantes, propuesto por el docente y teniendo en cuenta los objetivos de cada curso.
- Registrar en el SIA los docentes responsables de cada curso.
- Elaborar los horarios que deben ser publicados en el SIA.

- Programar y hacer cumplir la aplicación de dos evaluaciones: de medio ciclo y de fin de ciclo, las cuales deben ser ingresadas en el SIA.
- Coordinar con la Unidad Técnica de Registro y Matrícula la activación de los cursos a desarrollarse, para facilitar el proceso de matrícula.
- Verificar que el número mínimo de estudiantes sea de 20 y el máximo de 40 para el desarrollo de un curso en el programa de nivelación. Salvo algunas excepciones que deberán ser coordinadas con el decano de la facultad.
- Custodiar los documentos inherentes a los Cursos de Nivelación.
- Verificar que el docente asignado al desarrollo del curso cumpla con las responsabilidades establecidas.
- Presentar un informe final al Consejo de Facultad para los fines pertinentes.

DOCENTES DE CURSOS DE NIVELACIÓN

9° Son deberes de los Docentes de Cursos de Nivelación:

a) Los docentes que toman a cargo los Cursos de Nivelación son **docentes ordinarios, docentes contratados por concurso público, docentes contratados sin el requisito de concurso público o docentes cesantes y jubilados.**

b) El docente que asuma el dictado de cursos de nivelación iniciará, desarrollará y culminará el dictado del curso, **bajo responsabilidad.**

c) Cada docente podrá dictar hasta un máximo de dos cursos (se tomará en cuenta también los cursos a desarrollarse en el ciclo vacacional 2021) y debe pertenecer a su respectiva área académica.

d) Los docentes deberán desarrollar el curso a su cargo con la competencia y la responsabilidad inherente a su función.

e) Respetar los horarios y roles programados por el Director de Escuela Académico Profesional o quien haga sus veces.

f) Desarrollar en su integridad el sílabo del Curso de Nivelación y presentar al Director de Escuela un informe al finalizar el curso.

g) Cumplir con el Estatuto, el Reglamento General, el Reglamento del docente y la presente Directiva.

h) Registrar en el SIA las sesiones de clase, publicar el silabo y la guía de aprendizaje, la asistencia de estudiantes y las evaluaciones respectivas, respetando los plazos establecidos.

i) Tomar las evaluaciones en las fechas programadas.

DE LOS ESTUDIANTES

10° SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES:

a) El estudiante podrá matricularse en cuatro cursos como máximo (se tomará en cuenta también los cursos a desarrollarse en el ciclo vacacional 2021), que hayan sido previamente aprobados por el Consejo de Facultad.
b) El estudiante deberá matricularse obligatoriamente: primero en el curso(s) que no se dictó, desapareció por cambio de plan curricular o que le permita terminar con su plan de estudios.
c) Cumplir con el Estatuto, el Reglamento General, el Reglamento del estudiante y la presente Directiva.
d) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad al desarrollo de la asignatura con la finalidad de lograr su aprobación.
e) Asistir en forma obligatoria a las clases y los exámenes programados.
f) Cumplir con los protocolos de bioseguridad.

11° SON DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:

a) Expresar libremente sus ideas y comentarios en el desarrollo del curso.
b) Ser informado oportunamente sobre el resultado de sus evaluaciones.
c) En caso de disconformidad con el resultado de su evaluación, el o los estudiantes podrán presentar sus peticiones o quejas al docente; de no estar conformes con el dictamen, éstas serán resueltas en primera instancia por el Director de Escuela o quien haga sus veces; de persistir, por el Decano de la facultad.
d) Contar con la tutoría del docente o Director de Escuela.

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

12° El sistema de evaluación es permanente, de modo que permita seguir o monitorear el rendimiento académico del estudiante, durante todo el desarrollo de los cursos.

13° La evaluación de los estudiantes se efectúa según lo estipulado en el sílabo correspondiente, considerando que se registrarán en el SIA dos evaluaciones (de medio ciclo y de fin de ciclo).

FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO DE CURSOS NIVELACIÓN

14° Los cursos de nivelación son ofertados por las EAP por lo que no son pagados por los estudiantes.

15° El docente ordinario o contratado por concurso público a cargo de un curso de nivelación no percibe pago por el desarrollo del curso, en este caso el docente, se hará acreedor a una Resolución de Decanato en Reconocimiento a la labor desempeñada en beneficio de la UNC.

16° Los docentes que dicten los cursos de nivelación podrán en coordinación con el director de departamento, Decano de su Facultad y la Unidad de Recursos Humanos reprogramar su periodo vacacional de manera parcial como compensación.

17° El docente contratado sin el requisito de concurso público a cargo del curso, recibirá una compensación como pago único de S/ 3000.00.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. Al finalizar el Programa de Nivelación, cada Director de Escuela Académico Profesional presentará un informe académico al Decano y a través de este al Vicerrector Académico para su aprobación en Consejo Universitario, considerando el curso, el docente y el número de estudiantes matriculados, porcentajes de aprobados y desaprobados, para ser visto en Consejo Universitario.

2. Culminado el cronograma del proceso de matrícula, la Oficina de Tecnologías de la Información cierra el sistema de matrícula y no proceden matrículas extemporáneas, acto que supervisará la Dirección de Servicios Académicos en coordinación con la Unidad de Registro de Matrícula.

3. El estudiante que se matricula en cursos vacacionales y de nivelación podrá matricularse en un máximo de tres cursos, excepcionalmente lo podrá hacer hasta en cuatro cursos siempre y cuando culmine con su plan de estudios, el estudiante y el Director de Escuela coordinaran para evitar el cruce de horarios.

4. Los protocolos de bioseguridad para el desarrollo de los cursos de nivelación se elaboran en coordinación con la Oficina de Bienestar Universitario, Oficina de Recursos Humanos, el decano de la Facultad de Medicina en coordinación con el Vicerrectorado Académico. Este protocolo será aprobado con resolución rectoral con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

5. Los directores de Escuela o quien haga sus veces debe presentar el cuadro de docentes responsables de cursos vacacionales y cursos de nivelación hasta el 09 de diciembre de 2021.

6. Todo lo no previsto en la presente Directiva será absuelto por el Director de Escuela o quien haga sus veces en coordinación con el Decano de la Facultad.

Cajamarca, 22 de noviembre del 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
VICERRECTORADO ACADÉMICO